



Circular 37/2012

CENSO ELECTORAL INICIAL

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6 de la Orden Ministerial ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas y partiendo del listado debidamente actualizado al que se refiere el párrafo tercero de dicho artículo, se publica el censo electoral inicial que habrá de regir para las elecciones a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidencia de la Real Federación Española de Golf correspondiente a este año 2012, con la obligación de las Federaciones Autonómicas de su publicación conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del mencionado artículo que dice textualmente;

“El último listado actualizado por las Federaciones de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior será considerado censo electoral inicial, que será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en cada Federación deportiva española y en todas las sedes de las Federaciones autonómicas, durante quince días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación.”

Contra dicho censo electoral inicial podrá interponerse reclamación ante la Real Federación Española de Golf, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, durante los quince días iniciales siguientes desde el día de su publicación.

En Madrid, a 17 de mayo de 2012
EL SECRETARIO GENERAL

Luis Álvarez de Bohorques